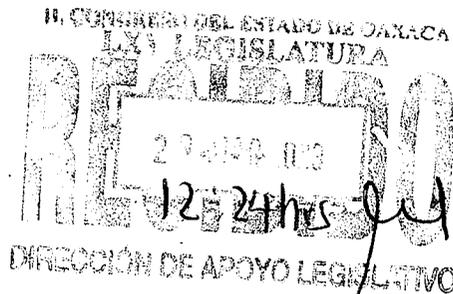


COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA: AL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIA, INTERVENGA EN LA PROBLEMÁTICA SUSCITADA ENTRE LOS EMPLEADOS Y LA EMPRESA MAQUILADORA "MAGDATEX DEL SURESTE S. DE S.S.", UBICADA EN MAGDALENA APASCO ETLA.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP. LXV/CPTSS/29/2023.

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de enero de 2023, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios Punto de Cuerdo, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Exhorta respetuosamente al delegado federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado, para que en



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

el ámbito de sus respectivas facultades y competencia, intervenga en la problemática suscitada entre los empleados y la empresa maquiladora "MAGDATEX DEL SURESTE S. de S.S.", ubicada en Magdalena Apasco Etlá.

2.- En sesión ordinaria de fecha 25 de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remitió el punto de acuerdo citado mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2194/2023 a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, conformándose el expediente número LXIV/CTSS/29/2023 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto materia del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

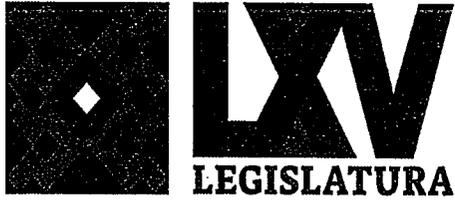
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L, LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36,38, 42 fracciones XXVIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la materia de la propuesta consiste en exhortar respetuosamente al delegado federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia, intervenga en la problemática suscitada entre los empleados y la empresa maquiladora "MAGDATEX DEL SURESTE S. de S.S.", ubicada en Magdalena Apasco Etlá.

CUARTO.- La proponente expone lo siguiente en su Punto de Acuerdo:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRIMERO.- El día de ayer nos pudimos enterar, por diferentes medios de comunicación, de la denuncia hecha por los empleados de la maquiladora MAGDATEX del Sureste S. de S.S., ubicada en Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, quienes solicitan el pago completo de su semana trabajada y otros beneficios que les han quitado los encargados de la citada empresa, bajo el argumento de que no cuentan con recursos económicos.

A decir de los trabajadores, no es la primera vez que sucede este tipo de cuestiones, ya que en otras ocasiones les ha retenido una parte de su salario, además de deberles muchas horas extraordinarias. Ante esta situación, los trabajadores decidieron protestar.

En ese sentido, es de mencionar que en el mes de diciembre de 2022, trabajadores y trabajadoras de la citada Maquiladora decidieron iniciar una huelga para exigir el cumplimiento de sus pagos correspondientes al aguinaldo y al periodo de vacaciones. De acuerdo con los trabajadores, algunos ya recibieron el aguinaldo, pero la mayoría aún no se los han entregado, sin embargo, el representante legal de la empresa Roberto Cruz les indico que buscaran la posibilidad de obtener préstamo, de conseguirlo se estaría cubriendo con el pago, dando como plazo el viernes 23 de diciembre del 2022.

Asimismo, los y las trabajadoras están en espera del pago de sus vacaciones, a nadie le han otorgado dicho pago, y es el momento en que la empresa no les da respuesta ni les informa cuando se cubrirá dicho pago.

Indicaron que incluso les han retenido una parte de su salario, además de deberles muchas horas extras, esta situación indicaron, viene desde hace tres años. "En ocasiones anteriores si lo han pagado, pero hasta cuando ellos quieren" señalaron los y las trabajadoras. Sin ir muy lejos, el año pasado la Maquiladora MAGDATEX de Sureste S. de S.S. se vio envuelta en el mismo conflicto con sus empleados, tal parece que se le está volviendo una tradición el no cumplir el pago de salarios a la gente que labora en la empresa.

Las y los jornaleros mantendrán su huelga hasta que los responsables de dicha empresa se decidan a cumplir el pago de aguinaldos y vacaciones a más de 280 trabajadores, que día con día han realizado sus trabajos de manera responsable.

Ante esta situación, considero importante hacer un llamado al delegado y/o encargado de la secretaria del trabajo y prevención social en nuestra entidad, para que intervenga en la problemática suscitada entre los empleados y la empresa Maquiladora Magdatex de Sureste S. de S.S., ubicada en Magdalena Apasco Etlá, ante una posible violación de sus derechos laborales.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEGUNDO. En este contexto, la constitución política de los estados unidos mexicanos dispone:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho a trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de alguna manera general, todo contrato de trabajo:

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusivas de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios.

1. Textil;

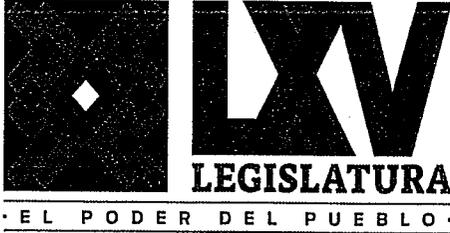
De igual forma, la Ley Federal del Trabajo dispone:

Artículo 2º.-...

"Se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, genero, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe en un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productibilidad con beneficio compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En ese sentido, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

"Artículo 129.- Todo persona tiene derecho al trabajo y para tal efecto, el Estado promoverá políticas de creación de empleos y establecerá condiciones para que sus habitantes puedan acceder a un trabajo digno, honesto, decente, bien remunerado y socialmente útil, para sufragar a sus propias necesidades y a las de sus familias.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Estas políticas deberán ser principalmente orientadas con perspectiva de género y sin discriminación, además las instituciones educativas deberán brindar mayores oportunidades a los jóvenes para su primer empleo e inserción laboral".

QUINTO.- En cualquier relación laboral los trabajadores cuentan con derechos.

Entre los derechos laborales más importantes se encuentran: salario, jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones y aguinaldo, y deben estar contenidos en un contrato individual o colectivo.

Cuando tiene una relación laboral, es decir si realiza un trabajo o presta un servicio a cambio de un salario, es su derecho como trabajador conocer cuáles son sus condiciones generales de trabajo. Primero que nada cuando existe una relación laboral entre dos o más personas, es indispensable que haya un contrato, ya que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito.

Las condiciones de trabajo deberán ser establecidas en sus contratos individuales, colectivos o reglamento de trabajo y en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley, y deberán ser proporcionadas sin que puedan establecer diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.

Es importante que sepa que cuando menos debe haber dos copias del contrato, una en poder de cada parte (patrón y trabajador), ese escrito debe contener:

- Nombre; nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.
- Si la relación de trabajo es por obra, tiempo determinado o tiempo indeterminado.
- El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo.
- La duración de la jornada.
- La forma y el monto del salario.
- El día y el lugar de pago del salario.
- La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley.

- Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Es importante que no falte ese escrito, pues si no lo tiene, el trabajador puede ser privado de los derechos que deriven de la relación de trabajo y de los servicios prestados. Verifique que se determine el trabajo que va a desempeñar para evitar ser obligado a realizar otras tareas



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

diferentes a las que debe desarrollar. La Ley Federal del Trabajo señala como condiciones de trabajo: la jornada laboral, días de descanso, vacaciones, salario y aguinaldo.

Salario:

El salario es la retribución que el patrón paga al trabajador por su actividad. Los trabajadores dispondrán libremente de su salario y el derecho a percibirlo es irrenunciable. El salario no será objeto de compensación alguna y deberá pagarse en el lugar donde se preste el servicio. No se les impondrán multas a los trabajadores cualquiera que sea su causa o concepto. Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente.

El trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

Jornada de trabajo:

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

En lo que respecta a la jornada de trabajo, el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada, sin que pueda exceder de los máximos legales. Podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los trabajadores el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equitativa.

Días de descanso:

Señala la Ley que por cada seis días de labores, el trabajador disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro.

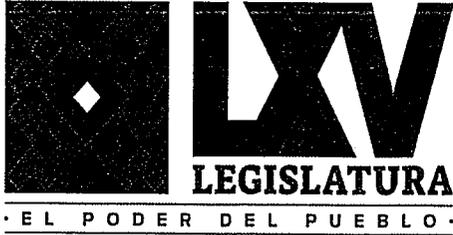
Aquellos trabajadores que laboren en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25 por ciento sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los días de descanso semanal.

En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Vacaciones:

Según el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas y que no podrán ser inferiores a seis días laborables. Dicho período, aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicio. Después del cuarto año, el período vacacional aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Aguinaldo:

Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario, por lo menos y deberá pagarse antes del día 20 de diciembre.

Duración de las relaciones de trabajo:

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra, tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

SEXTO.- Por lo anteriormente descrito, los integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, coincidimos en la importancia que tiene el exhortar al delegado federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia, intervenga en la problemática suscitada entre los empleados y la empresa maquiladora "MAGDATEX DEL SURESTE S. de S.S.", ubicada en Magdalena Apasco Etlá.

Tal como lo establecen Artículo 123.- Toda persona tiene derecho a trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de alguna manera general, todo contrato de trabajo:

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

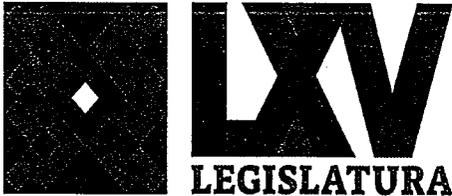
b) Ramas industriales y servicios.

2. Textil;

De igual forma, la Ley Federal del Trabajo dispone:

Artículo 2º.-...

"Se entiende por trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad,



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe en un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productibilidad con beneficio compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, por lo que, una vez analizada la propuesta de la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, determinamos procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA: AL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIA, INTERVENGA EN LA PROBLEMÁTICA SUSCITADA ENTRE LOS EMPLEADOS Y LA EMPRESA MAQUILADORA "MAGDATEX DEL SURESTE S. DE S.S.", UBICADA EN MAGDALENA APASCO ETLA.

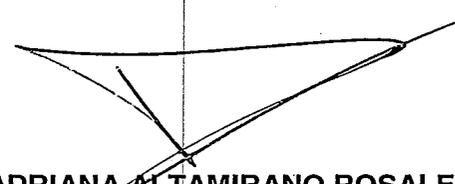
TRANSITORIO.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

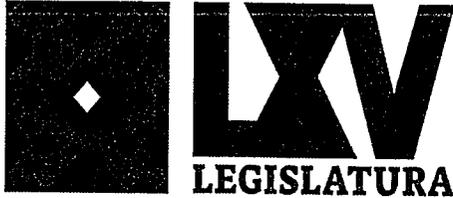
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de febrero de 2023.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.
PRESIDENTA.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA

**OJEDA.
INTEGRANTE**

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 29 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.